



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

ORDENANZA MUNICIPAL N° 377 - MPM

Moyobamba, 17 de mayo de 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, en sesión ordinaria de fecha 17 de mayo del 2017, ha visto el Dictamen N° 008-2017, de fecha 5 de mayo de 2017, de la Comisión de Transporte, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 –“Ley Orgánica de Municipalidades”, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante la Ordenanza N° 169-MPM, de fecha 21 de enero del 2008, se aprobó el Reglamento para la Obtención de Licencia de Conducir Vehículo Automotor Menor y Vehículos No Motorizados en la Jurisdicción de la Provincia de Moyobamba, la misma que contiene un sustento legal que con el transcurso del tiempo (nueves años), se ha desfasado por las múltiples modificaciones que ha sufrido la normativa legal en materia de tránsito y transporte, asuntos en los cuales la Municipalidad Provincial de Moyobamba, tiene competencias normativa, de gestión y de fiscalización, por lo que resulta de imperiosa necesidad adecuar, contemporizar y adaptarse a esas modificaciones a fin de dar un mejor servicio a la comunidad y ejercer las funciones dentro del marco legal correspondiente, particularmente, respecto a la emisión de Licencias de Conducir Vehículo Menor que debe efectuarse en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, que ha sido modificado sustancialmente en el Texto Único Ordenado que ha sido aprobado con el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, posteriormente modificado por el Decreto Supremo N° 007-2016-MTC;

Que, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre en todo el territorio de la República, siendo que, en su Artículo 17° *De las Competencias de las Municipalidades Provinciales*, numeral 17.1) prescribe que, “Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: Competencias normativas: a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial; (...);”;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

ORDENANZA MUNICIPAL N° 377 - MPM

Que, el Artículo 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte, estipula las Competencias de los Gobiernos Provinciales, de acuerdo al siguiente texto: "Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás Reglamentos Nacionales". En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir y modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

Que, mediante el Informe N° 061-2017-MPM/GDT-SGPTTyCU-ATSV, del 14 de marzo de 2017, el Jefe del Área de Transporte y Seguridad Vial, de la Sub Gerencia de Planeamiento Territorial, Transporte y Control Urbano, adscrita a la Gerencia de Desarrollo Territorial, alcanza la propuesta de actualización de la Ordenanza Municipal N° 169-MPM, sustentando ello en que la mencionada ordenanza tiene una base legal y disposiciones que por el transcurso del tiempo se han desfasado;

Que, a través del Informe Legal N° 90-2017-MPM/OGAJ, de fecha 24 de abril de 2017, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina favorablemente por que se apruebe la Ordenanza que modifica la Ordenanza Municipal N° 169-MPM, de fecha 21 de enero del 2008, que aprueba el Reglamento para la Obtención de Licencia de Conducir para Vehículo Automotor Menor y Vehículos No Motorizados en la Jurisdicción de la Provincia de Moyobamba;

Que, atendiendo a las consideraciones indicadas, al Dictamen N° 008-2017, de fecha 5 de mayo de 2017, de la Comisión de Transporte, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil; y en virtud al numeral 8 del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal Provincial de Moyobamba, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, con el voto UNÁNIME de sus miembros, aprobó la siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 4°, 8°, 16°, 18°, ASÍ COMO LA SEGUNDA Y TERCERA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, Y DEROGA EL ARTÍCULO 13° DE LA ORDENANZA N° 169-MPM, DE FECHA 21 DE ENERO DEL 2008, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR PARA VEHÍCULO AUTOMOTOR MENOR Y VEHÍCULOS NO MOTORIZADOS EN LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE MOYOBAMBA”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

ORDENANZA MUNICIPAL N° 377 - MPM

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR los artículos 4°, 8° literal b), 16° y 18°, así como la Segunda y Tercera Disposiciones Complementarias de la Ordenanza N° 169-MPM, de fecha 21 de enero del 2008, que aprueba el Reglamento para la Obtención de Licencia de Conducir para Vehículo Automotor Menor y Vehículos No Motorizados en la Jurisdicción de la Provincia de Moyobamba; los mismo que quedan redactados de la siguiente manera:

Artículo 4°.- Compete a las Municipalidad otorgar Licencia de Conducir: CLASE B: Licencias para conducir vehículos automotores y no motorizados, cuyas categorías son:

- CATEGORÍA I:** Autorizar a conducir vehículos no motorizados de tres (3) ruedas, destinados a la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, conforme lo establece la Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, y demás disposiciones aplicables.
- CATEGORÍA II-A:** Autorizar a conducir vehículos de las categorías L1 y L2 que se encuentren destinados al transporte particular de pasajeros o al transporte de mercancías.
- CATEGORÍA II-B:** Autorizar a conducir vehículos de las categorías L3 y L4 que se encuentren destinados al transporte particular de pasajeros o al transporte de mercancías. Esta licencia permite conducir los vehículos indicados para la licencia de la categoría anterior.
- CATEGORÍA II-C:** Autoriza a conducir vehículos de la categoría L5 destinados a la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores y transporte de mercancías. Esta licencia permite conducir los vehículos indicados para la licencia de las dos (2) categorías anteriores.

El Artículo 8°.- Los requisitos para obtener Licencia de Conducir, según las categorías establecidas en el artículo 4° del presente reglamento son:

b) **CATEGORÍA II:**

- Edad mínima dieciocho (18) años.
- Saber leer y escribir.
- Certificado de Aptitud Psicosomática.
- Aprobar el examen de Reglamento de Tránsito.
- Aprobar examen de manejo.

Artículo 16°.- Las Licencia de Conducir otorgadas por la Municipalidad se revalidarán cada CINCO (05) años.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

ORDENANZA MUNICIPAL N° 377 - MPM



Para revalidar la Licencia de Conducir Clase B, Categoría I, el solicitante deberá cancelar las tasas establecidas por la Municipalidad y presentar el Certificado de Aptitud Psicosomática.

Por vía revalidación de la Clase B, Categoría II, el solicitante deberá aprobar el Examen de Aptitud Psicosomática y cancelar las tasas establecidas por la Municipalidad."



Artículo 18°.- Se considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Reglamento y al Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

SEGUNDO.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Territorial, a través del Área de Transporte y Seguridad Vial, para que en el plazo de treinta (30) días, presente para su aprobación las medidas complementarias sobre la organización y procedimiento para el mejor funcionamiento del Registro de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre de la provincia de Moyobamba, de conformidad con lo establecido por los artículos 322° y 323° del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y su modificatoria.

TERCERO.- Facúltese a la Gerencia de Desarrollo Territorial, a través del Área de Transporte y Seguridad Vial, dictar las medidas complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento del presente reglamento. Asimismo, facúltese a la Gerencia de Desarrollo Territorial a emitir las resoluciones que inhabilitan la obtención de Licencia de Conducir, la suspensión, anulación o cancelación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEROGAR el artículo 13° de la Ordenanza N° 169-MPM, de fecha 21 de enero del 2008.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Territorial, el cumplimiento e implementación de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA
DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

Iny. Oswaldo Jiménez Salas
ALCALDE